

# Caracteres de la composición del Ayuntamiento absolutista en Zamora (1814-1820): Análisis de los principales cargos

MATILDE CODESAL PÉREZ

## RESUMEN

El artículo trata de la Corporación Absolutista de Zamora en los años 1814-1820. Explica las características generales de la composición del Ayuntamiento y describe las funciones y papeles desempeñados por los principales cargos: Presidente, Regidores, Diputados del Común, Procuradores Síndicos Personeros, Procurador Síndico General y Secretarios.

## ABSTRACT

The article is about the Absolutist Corporation of Zamora in the years 1814-1820. It states the general characteristics of the Corporation composition and it describes the functions and roles played by the leading Cancellors: *Presidente, Regidores, Diputados del Común, Procuradores Síndicos Personeros, Procurador Síndico General y Secretarios*.

La elección de este tema como contenido de un artículo me ha parecido justificada por las siguientes razones:

– El interés de la historiografía actual, que comparto, en el análisis de la evolución de la Administración local en el Estado absolutista ilustrado de los Borbones y en la transición hacia el modelo liberal, línea de investigación fructífera como lo demuestran numerosos estudios recientes<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Me refiero, entre otras, a las aportaciones de J. SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL: "Del municipio del Antiguo Régimen al Municipio Constitucional. Un caso concreto: Guadalajara," en *Actas del IV Simposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1983; M. HERNÁNDEZ: *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana, Madrid, 1606-1808*, Madrid, 1995; J. DE VEGA DOMÍNGUEZ: *Huelva a fines del Antiguo Régimen, 1750-1833*, Huelva, 1995; L. LORENTE TOLEDO: *Revolución Liberal y Municipalidad. Toledo, 1820-1823. Toledo, 1993*. Ejemplos de análisis de las Haciendas locales se pueden consultar en M. MARTÍNEZ NEIRA: *Revolución y fiscalidad municipal. La Hacienda de la Villa de Madrid en el reinado de Fernando VII*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños-Universidad Carlos III, 1995; y en L. LORENTE TOLEDO: *Hacienda Local y Política Económica en la España de Fernando VII. La provincia de Toledo, 1814-1833*, Toledo, Ayuntamiento-Diputación

– La posibilidad de contar con un marco de referencia bibliográfico más inmediato, referido tanto a la institución zamorana, según he podido constatar en las aportaciones de F. NARGANES<sup>2</sup> y A.C. MERCHÁN<sup>3</sup>, como a representantes de familias hidalgas de la ciudad, vinculadas al desempeño de cargos municipales en la Edad Moderna y comienzos de la Contemporánea<sup>4</sup>.

– He dispuesto además de la ventaja de contar con una fuente de gran riqueza para cualquier investigador, las actas municipales, que en el caso de Zamora se conservan completas en el período indicado.

Por motivos de espacio<sup>5</sup>, he seleccionado el núcleo de poder del Ayuntamiento y lo he estructurado en dos apartados: En el primero, realizo una aproximación global a la composición de la municipalidad, relacionándola con características definitorias del funcionamiento de la institución; y en el segundo, me centro en el análisis más pormenorizado de cada uno de los cargos elegidos (representantes, competencias, relaciones).

#### LA COMPOSICIÓN DEL MUNICIPIO ABSOLUTISTA ZAMORANO DEL SEXENIO: ASPECTOS GENERALES

El primer aspecto que llama la atención en su estudio es que su gestión no se desarrolló de forma continuada en el tiempo, lo que motivó dos reposiciones del Ayuntamiento absolutista, separadas por poco más de dos meses, con las consiguientes sesiones de cese y nombramiento de los cargos, que afectaron también a la continuidad de algunos de sus representantes<sup>6</sup>.

Provincial-Universidad de Castilla-La Mancha, 1993. Una crítica a estudios realizados sobre el tema, se encuentra en A. C. MERCHÁN HERNÁNDEZ: *Gobierno Municipal y Administración Local en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Tecnos, 1988, pp. 20-50.

<sup>2</sup> F. NARGANES QUIJANO: "Configuración y Problemática del Municipio Zamorano (1699-1750)" en *Actas del I Congreso de Historia de Zamora*, 3, Zamora, I.E.Z. "Florián Docampo", 1991, pp. 647-651.

<sup>3</sup> C. C. MERCHÁN: "Gobierno municipal de Zamora en el tránsito al Régimen Constitucional, 1790-1820" en *Actas del I Congreso de Zamora*, 4, Zamora, I.E.Z. "Florián Docampo", 1993, pp. 309-339.

<sup>4</sup> Me han resultado de utilidad la comunicación de J. ARANDA DONCEL: "El zamorano Martín de Barcia, obispo de Ceuta y Córdoba, 1743-1771" en *Actas del I Congreso de Zamora*, 3, Zamora, I.E.Z. "Florián Docampo", 1991, pp. 681- 691; y el artículo de P. GARCÍA ÁLVAREZ: "Documentos familiares (1494-1820) de D. Fermín de Melgar Barrio, regidor de Zamora" en *Anuario 1995*, Zamora, I.E.Z. "Florián de Ocampo", 1988, pp. 229-234.

<sup>5</sup> El contenido de este artículo forma parte de un proyecto de investigación que se está desarrollando actualmente.

<sup>6</sup> En concreto, se vieron afectados los Diputados de Abastos José Martín Marzo y Narciso Oscáriz, y los Procuradores Síndicos Personeros Felipe Rodríguez Cid y Manuel Fernández, que fueron substituidos en la segunda reposición del Ayuntamiento absolutista, respectivamente, por Felipe Santiago, Juan Martín Sánchez, José Bienes y Antonio Izquierdo. Así se comprueba en A.H.P.Z./L.A.M. de 1814, sesiones de 14 de Mayo y 8 de Agosto.

Ello se debió a las siguientes vicisitudes: El 14 de mayo de 1814, tras una revuelta popular, se produce la destitución del Ayuntamiento Constitucional vigente y se restaura el Ayuntamiento absolutista, según el modelo de 1808. Sin embargo, en la Real Cédula de 24 de Mayo de 1814 se disponía el cese de aquellos Ayuntamientos que, como en Zamora, se habían constituido sin la previa autorización del Gobierno. La notificación oficial tarda en llegar y hasta el 4 de Junio no se pone en cumplimiento la norma, restableciéndose de forma provisional el Ayuntamiento que funcionaba con anterioridad a la revuelta. Se abre así un periodo breve de transición hacia el Ayuntamiento absolutista, que culmina en la sesión del 8 de Agosto con la segunda reposición del Ayuntamiento "Perpetuo", en que se hizo efectivo lo dispuesto por la Real Cédula de 30 de Julio<sup>7</sup>. A partir de ese momento, la municipalidad absolutista zamorana funcionará sin interrupciones hasta el 14 de Marzo de 1820. Los únicos relevos en los cargos afectaron al Corregidor, por la transformación que experimenta el Corregimiento<sup>8</sup>; los legalmente establecidos de forma bianual de Diputados del Común y Procuradores Síndicos Personeros; el cese, decidido por la Corporación, de uno de los Secretarios, Miguel Alfageme<sup>9</sup>, y la dimisión del Abogado asesor del Ayuntamiento Juan Martín Sánchez<sup>10</sup>.

Dentro de la heterogeneidad de cargos de que se componía el Ayuntamiento se puede establecer una primera distinción, utilizando como criterio diferenciador su distinta naturaleza, que permite clasificarlos en varios grupos:

– Aquéllos cuyos titulares eran nombrados por el Rey, y que van acompañados de un determinado perfil profesional: Entre ellos se encontraría el Corregidor de Letras, ejercido por un Juez; el Gobernador militar y político, ocupado por altos cargos militares, y el Alcalde Mayor, cuyo titular también estaba vinculado con el Derecho<sup>11</sup>. Estos dos últimos con una duración expresa de seis años renovables, por decisión real.

– Cargos que eran propiedad privada de particulares, como el de Regidor: La patrimonialización de los oficios, como característica general contrastada por la historiografía en el Estado reformista borbónico y en la propia ciudad de Zamora<sup>12</sup>,

<sup>7</sup> Estos cambios institucionales implicaron también el cese de la Diputación de Zamora, cuya última reunión se celebró el 21 de Junio de 1814, según se analiza en MARTÍN BOBILLO, P.: *Orígenes de la Diputación Provincial de Zamora (1813- 1823)*, Zamora, 1988, pp. 35-36.

<sup>8</sup> A.H.P.Z./L.A.M. de 1815, 10 de Abril.

<sup>9</sup> A.H.P.Z./L.A.M. de 1818, 20 de Abril.

<sup>10</sup> A.H.P.Z./L.A.M. de 1817, 31 de Diciembre.

<sup>11</sup> A.H.P.Z./L.A.M. de 1815, sesiones de 13 de Abril y 24 de Julio.

<sup>12</sup> Entre otras obras, se pueden consultar a A. HIJANO PÉREZ: *El Pequeño Poder. El municipio en la Corona de Castilla. Siglos XV al XIX*, Madrid, Fundamentos, 1992, pp. 131-132; A. C. MERCHÁN HERNÁNDEZ: Op. cit., pp. 124- 125 y 144; para conocer la configuración del proceso desde comienzos de la Edad Moderna, es clarificador el análisis de P. FERNÁNDEZ ALBADELAJO: *Fragmentos de Monarquía*, Madrid, Alianza, 1992, pp.250 y ss. Para el caso concreto de Zamora, A. C. MERCHÁN HERNÁNDEZ: Op. cit., pag. 321; y F. NARGANES QUIJANO: Op. cit., pp. 647 y 650. Sobre la política de la Corona de incorporación de cargos y la legislación en materia de funcionarios, es interesante

tiene plena constatación en este periodo. A ello van ligadas otras deficiencias en el funcionamiento del sistema: El absentismo<sup>13</sup>, la oligarquización del cargo, las dificultades en la aplicación de presuntas incompatibilidades, porque la escasez de Regidores presenciales hacía necesarios aquéllos que se hallaban en situación dudosa, y la continuación de la práctica real de confirmación de estos oficios perpetuos por “juro de heredad”<sup>14</sup>.

– Cargos que eran propiedad de la propia institución municipal: Los más representativos de esta modalidad eran las Secretarías, el de Procurador Síndico General y el de Depositario General, obtenidos por regalías que han de validar ante la ofensiva iniciada por la Corona, a través del Supremo Consejo de Hacienda, para la recuperación de oficios enajenados<sup>15</sup>. Otro cargo, el de Corredor y Fiel Medidor de Paños, cuyo título original se había extraviado, fue secuestrado por la Corona<sup>16</sup>. La Ciudad mantiene características señoriales en el nombramiento de cargos, que en otras ciudades como Huelva recaían en manos de un determinado noble<sup>17</sup>. Esta facultad de la Ciudad parece relacionarse con el sistema de privilegio señorial que Fernández Albadalejo señala desde comienzos de la Edad Moderna<sup>18</sup>.

– Cargos electivos, nombrados por la Junta de Comisarios Parroquiales, de carácter bianual, resultado de las reformas municipales realizadas bajo el reinado

consultar F. TOMÁS Y VALIENTE.: “Legislación liberal y legislación absolutista sobre funcionarios y sobre oficios públicos enajenados: 1810-1822” en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, INAP, 1983, pp. 703-722.

<sup>13</sup> Son varias las referencias a este problema de la escasez de Regidores en las actas municipales. Entre ellas, he seleccionado las que he considerado más significativas. En A.H.P.Z./L.A.M. de 1815, sesión del 30 de Marzo, el Capitular Martín Barcia pide que los Regidores ejerzan efectivamente sus cargos y se queja de que el número de comisiones a desempeñar entre los asistentes son excesivas y no lo pueden hacer debidamente. Al año siguiente, según consta en A.H.P.Z./L.A.M. de 1816, 18 de Enero, se pide que los propietarios que reservan en sí los oficios hagan las gestiones para que S.M., les depache el Real Título para tomar posesión y, si se excusan, “se resolverá lo que parezca más oportuno”. En A.H.P.Z./L.A.M. de 1816, 22 de Agosto no se puede celebrar el Ayuntamiento ordinario, ya que tan sólo asisten dos Regidores y los Procuradores Síndicos del Común.

<sup>14</sup> En A.H.P.Z./L.A.M. de 1815, sesiones de 10 de Enero, 26 de Enero y 17 de Agosto se recoge la concesión real de títulos de Regidores perpetuos por “juro de heredad” a Lino Álvarez Montroy, Eugenio María Zuazo y Samano y Hermenegildo Montero, respectivamente; Pedro Munguía Docampo de Barcia obtiene oficio similar, según se recoge en A.H.P.Z./L.A.M. de 1819, 30 de Diciembre.

<sup>15</sup> El coste de la validación de las Secretarías se fijó finalmente en 6.000 reales, como se señala en A.H.P.Z./L.A.M. de 1816, sesión de 13 de Agosto. El Agente de la Ciudad en Madrid, Bernardo González Álvarez, notifica al Ayuntamiento el certificado del pago del valimiento del oficio de Depositario General de la Ciudad, sin especificar cantidad, según consta en A.H.P.Z./L.A.M. de 1815, 13 de Julio. El de Procurador Síndico General es dudoso que se confirmara en el periodo.

<sup>16</sup> En A.H.P.Z./L.A.M. de 1820, 27 de Enero, la Corporación es informada de que el Supremo Consejo de Hacienda ha rechazado la solicitud realizada por la municipalidad de mantener el oficio de Fiel Medidor.

<sup>17</sup> J. DE VEGA DOMÍNGUEZ: Op. cit., p. 340.

<sup>18</sup> P. FERNÁNDEZ ALBADALEJO: Op.cit., pp. 246-247.

de Carlos III<sup>19</sup>. Los más representativos eran los de Diputado del Común y Procurador Síndico Personero del Común.

– Los empleos dependientes de la institución, cuyos titulares eran nombrados por la Corporación, tras recibir solicitudes de particulares. La relación es muy extensa y su enumeración tampoco forma parte del objetivo de este trabajo. Entre otros, el Abogado Asesor del Ayuntamiento, Depositario de Propios, Maceiros, Andadores, Contraste y Fiel Marcador de Oro y Plata, Fiel Romanador del Peso... Dentro de ellos también se puede establecer una distinción entre los que eran renovados anualmente en la sesión del 31 de Diciembre, como los Hacedores de Justicia de los Arrabales y el Receptor de Bulas, y los que eran nombrados por la Corporación por un tiempo más prolongado, bien indefinido o ya estipulado en el nombramiento (por ejemplo, para el cargo de Contraste y Fiel Marcador de Oro y Plata se establecía una duración de seis años, que podían ser renovables en el mismo titular)<sup>20</sup>. El Ayuntamiento también tenía la competencia de nombrar a los Veedores y Examinadores de los Gremios de la ciudad<sup>21</sup>.

En esta época apenas varió el número del personal relacionado con la institución. Tan sólo, señalar que se creó un nuevo cargo: el de celador<sup>22</sup>, cuyo cometido era encargarse de vigilar el cobro del impuesto sobre los cántaros de vino vendidos en los puestos públicos, para contribuir al sostenimiento del Hospicio. La escasez de personal municipal destinado a la recaudación motivó esta medida, y sólo lo remedió parcialmente, ya que tenían un cometido muy específico. La Corporación solía recurrir a los Fieles Registros de Hacienda para proceder a esa tarea, previa autorización del Intendente<sup>23</sup>. También se amplió el número de Regidores, con la incorporación de otro cargo, de carácter honorífico, que fue asignado al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, Juan Lozano de Torres<sup>24</sup>. Por contra, despidieron a dos escribientes del anterior Ayuntamiento Constitucional<sup>25</sup>.

<sup>19</sup> Para su conocimiento, además de la bibliografía que posteriormente se reseña, sigue siendo básica la consulta de J. GUILLAMÓN ÁLVAREZ: *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III*, Madrid, IEAL, 1980.

<sup>20</sup> En A.H.P.Z./L.A.M. sesión de 1814, la Corporación aprueba la reelección de Manuel Fernández como Contraste, por un periodo de seis años, nombramiento que es aprobado por el Rey, según consta en A.H.P.Z./L.A.M. de 1815, 5 de Enero.

<sup>21</sup> A.H.P.Z./L.A.M. de 1817, 27 de Marzo.

<sup>22</sup> A.H.P.Z./L.A.M. de 1818, 31 de Diciembre.

<sup>23</sup> A.H.P.Z./L.A.M. de 1815, 30 de Enero.

<sup>24</sup> El Ayuntamiento zamorano poseía la regalía, valorada en 7.000 reales, de proponer sujetos a oficios de Regidor y de Escribano numerario y de aprobar las renunciaciones, que validan ante el Supremo Consejo de Hacienda, según consta en A.H.P.Z./L.A.M. de 1815, sesión de 6 de Abril. Sin embargo, recurrieron a la facultad que algunas ciudades estaban obteniendo, con autorización real, para proponer titular a una nueva plaza de Regidor. El objetivo con que lo hace la Corporación zamorana es solicitar de S. M., la concesión de alguna gracia. El interesado tomó posesión del cargo a través de su representante Juan de Mena y Funquito, canónigo, Director del Real Hospicio e Inquisidor Honorario de Valladolid, según consta en A.H.P.Z./L.A.M. 1817, sesión de 3 de Agosto.

<sup>25</sup> La razón en que se justifica el despido es "por haber cesado los trabajos que acarreaban los encargos que para sus atribuciones tenía el anterior Ayuntamiento", según A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1814, sesión de 16 de Mayo.

Sin embargo, las facultades señaladas del Ayuntamiento en el nombramiento de cargos van a verse mermadas a lo largo del sexenio, aun tratándose de aquellas regalías validadas ante el Monarca Fernando VII, lo que provocará protestas y reclamaciones por parte de la Corporación. Los casos más significativos fueron la decisión de la Real Chancillería de que se admitiera a Miguel Alfageme, Secretario que había sido cesado por la Corporación, en virtud de la regalía ya comentada<sup>26</sup>; la orden del Supremo Consejo de Hacienda para que la Corporación rectificara el nombramiento del Contraste Policarpo Broco a favor del anterior titular Manuel Fernández<sup>27</sup>, y la asignación desde comienzos de 1817 del nombramiento anual del Receptor de Bulas a favor del Administrador de Salinas y Géneros Estancados, que se hace cargo del despacho de bulas y del papel sellado<sup>28</sup>.

La designación y ejercicio de los cargos estaba condicionada, con carácter general, por la cuestión de las incompatibilidades, por causas familiares y profesionales:

La primera afectó a dos Regidores, Ramón y Hermenegildo Montero que, a pesar de ser hermanos, continuaron ejerciendo sus cargos, con la precaución de participar tan sólo el más veterano de ellos en las votaciones y procurar no coincidir en las comisiones<sup>29</sup>. Sin embargo, fue una circunstancia decisiva para la elección del abogado Basilio Aguado Lozano como Diputado del Común en 1820: fue reemplazado al conocerse que tenía un hermano, Ramón Aguado, como Escribano en la Alhóndiga Mayor<sup>30</sup>. Esta disparidad de criterios podía deberse a la necesidad de Regidores presenciales, lo que provocaba flexibilidad en la aplicación de las normas para los Capitulares.

Un problema de incompatibilidades profesionales se presentó para los Regidores Juan Ignacio García de Bujanda y Lino Álvarez Monroy,<sup>31</sup> empleados

<sup>26</sup> En A.H.P.Z./L.A.M. de 1818, sesión de 23 de Julio se recoge la Real Provisión dada por la Real Chancillería de Valladolid ante un recurso presentado por el interesado en la que dictaminaba que se le reintegrara en la escribanía del Ayuntamiento, rectificando el acuerdo municipal del 20 de Abril del mismo año. El Tribunal pide informe a todos los miembros del Ayuntamiento, especialmente del Procurador Síndico Personero, de los motivos que habían originado esa decisión. Una semana después, el Decano Juan Ignacio García de Bujanda presenta una extensa y pormenorizada exposición sobre el asunto.

<sup>27</sup> Así se recoge en A.H.P.Z./L.A.M. de 1819, 4 de Noviembre, alegando que no eran suficientes las razones dadas por el Ayuntamiento para nombrar al nuevo solicitante y que había recibido buenos informes del anterior titular, a través del Intendente.

<sup>28</sup> A.H.P.Z./L.A.M. de 1817, 9 de Enero..

<sup>29</sup> En A.H.P.Z./L.A.M. de 1816, sesión de 11 de Julio, se recoge este acuerdo, a iniciativa de una propuesta presentada por el Regidor Ramón Montero.

<sup>30</sup> A.H.P.Z./L.A.M. de 1820, sesión de 1 de Enero.

<sup>31</sup> El asunto de las incompatibilidades no sólo afectaba a cargos importantes del Ayuntamiento, como Regidores o Diputados del Común. En A.H.P.Z./L.A.M. de 1818, sesión de 20 de Junio, el Diputado Bernardo Peinador señala: "Que hera vien terminante por L.L. del Reino que ningun individuo del A. y oficiales deel tubiesen encargo alguno de Abastos y Positos por si, indirectamente ni por interpuestas personas, vajo la pena de privacion de sus respectibos oficios, (...)", con motivo de justificar su postura favorable al cese del Secretario Alfageme, que había sido Administrador de la Alhóndiga Mayor en el periodo bélico.

respectivamente en Rentas y Crédito Público, aunque no tuvo consecuencias prácticas (al menos en los años de este estudio), ya que en los informes de la Corporación se pide su continuación en el cargo, debido a la escasez de Regidores, ya comentada, y las autoridades reales competentes no tomaron en ese tiempo una medida concluyente al respecto<sup>32</sup>.

Algunos miembros del Ayuntamiento, tuvieron que hacer frente a expedientes sobre su conducta política durante la invasión francesa. Los informes sobre los interesados eran solicitados por la Real Cámara. En concreto, afectaron al Regidor Lino Álvarez Monroy, y a los Diputados del Común Lorenzo Aguilar y Bernardo Peinador<sup>33</sup>.

La Corporación adoptó medidas para que aquellos cargos, cuyos titulares manejaban caudales públicos, presentaran suficientes fianzas en concepto de responsabilidad, ya que de lo contrario serían despedidos de sus destinos. La medida afectaba a los siguientes, según la relación presentada por los Secretarios: El Depositario de Propios; los arrendatarios del ramo del aguardiente y de la tabernilla de vino blanco; los taberneros de los puestos públicos; los tablajeros de carne de vaca y de carnero del Abasto, el Depositario de la Alhóndiga Mayor y el Fiel del Peso<sup>34</sup>.

A excepción del Alcalde Mayor, que percibía su sueldo de la Real Hacienda, los demás cargos recibían su asignación del Fondo de Propios y Arbitrios del Ayuntamiento. La cantidad a percibir se hallaba estipulada por el Reglamento de Propios entonces vigente, aprobado por el Consejo de Castilla el 19 de Diciembre de 1798. Cualquier intento de elevación de los sueldos debía pasar por la previa autorización del Supremo Tribunal. El desacuerdo en esta cuestión retributiva originó la dimisión del Abogado de la Ciudad Juan Martín Sánchez y la apertura de un proceso judicial contra el Ayuntamiento<sup>35</sup>. Por otra parte, la penuria financiera que, de forma constante, afectó a la institución durante el sexenio provocó numerosos retrasos en el abono de los salarios y frecuentes reclamaciones de los interesados<sup>36</sup>. Otra circunstancia, heredada de la gestión de los años de la Guerra

<sup>32</sup> Este asunto figura en A.H.P.Z./L.A.M. de 1819, sesiones de 18 de Febrero, 20 y 26 de Marzo y 9 de Septiembre. En la primera reunión, se alude a un incidente promovido para que varios Regidores cesaran de sus funciones, ante un recurso presentado por Miguel Alfageme. En la sesión del 20 de Marzo, la Dirección General de Rentas pide informe sobre la situación de los dos Regidores citados por si estuvieran incurriendo en incompatibilidad. Seis días después, el informe del Gobernador pide que continúen en sus cargos por la escasez de Capitulares, además de la circunstancia de que uno de ellos, García de Bujanda, se jubilaba de su empleo en Rentas. Por último, el 9 de Septiembre, se notifica la petición de informe del Consejo de Castilla por el mismo motivo, ante un nuevo recurso de Alfageme que protestaba la falta de cumplimiento de las órdenes de la Dirección General de Rentas, petición que dio lugar a un informe similar, tras deliberar la Corporación.

<sup>33</sup> Respectivamente, se recogen en A.H.P.Z./L.A.M. de 1814, sesiones del 22 de Agosto y del 1 de Septiembre y en A.H.P.Z./L.A.M. de 1816, 8 de Febrero.

<sup>34</sup> A.H.P.Z./L.A.M. de 1815, sesiones de 9 de Febrero, 13 y 16 de Marzo.

<sup>35</sup> A.H.P.Z./L.A.M. de 1818, 7 de Mayo.

<sup>36</sup> Entre otras reclamaciones, se pueden señalar en A.H.P.Z./L.A.M. de 1816, sesiones del 6 de Mayo, 12 de Septiembre y 28 de Noviembre, las presentadas por el Maestro, los Ministros del Tribunal de Sobrefieles y el Médico, respectivamente.

de la Independencia, complicaba aún más el reintegro de asignaciones atrasadas: Los miembros del Ayuntamiento comisionados para ello se quejan de que en el período bélico se habían realizado prácticas irregulares, al pagar sueldos extraordinarios del fondo de contribuciones, no del de Propios<sup>37</sup>.

Además de los sueldos ordinarios, podían percibir dietas<sup>38</sup> si eran comisionados para el desempeño de alguna tarea fuera de la Ciudad. En esta época los beneficiados por su cobro fueron los Regidores. El Consejo de Castilla adoptó medidas estrictas para regularlas, que suponían la exclusión de aquellos miembros de la municipalidad que tuvieran negocios propios donde fueran a desempeñar la comisión y la obligatoriedad de esperar la aprobación del Supremo Tribunal<sup>39</sup>.

Aunque no he constatado una tendencia a dimitir de los cargos tan notoria como la que señala en su estudio J. de Vega<sup>40</sup>, hay referencias del escaso interés o incluso negligencia de algunos miembros del Ayuntamiento en el desempeño de sus obligaciones. Además del problema de absentismo (que no sólo afectaba a los Regidores, sino también a Diputados del Común y Personeros), se recogen protestas de la propia Corporación por la lentitud o "morosidad" del Depositario de Propios<sup>41</sup>, el Agente de la ciudad en Madrid o del Guarda Celador del Bosque de Valorio, y notificaciones de los apercibimientos de que serían objeto. También hay ejemplos de particulares que pretendieron renunciar al desempeño del cargo para el que habían sido nombrado, alegando causas diversas<sup>42</sup>.

Las competencias de los diferentes cargos no estaban siempre claras. Se producen tres circunstancias diferentes: las peticiones para aclaración de funciones anejas a determinados puestos (Mayordomo de Propios, Andador, Cuadrillero o Alcalde de Barrio y Procurador Síndico General)<sup>43</sup>; las dudas que surgen entre el

<sup>37</sup> A.H.P.Z./L.A.M. de 1818, 9 de Febrero.

<sup>38</sup> En el A.H.P.Z./L.A.M. de 1817, 18 de Diciembre, la cuantía diaria de las dietas era de 60 reales, asignación que en ese momento percibía el Regidor Carlos López de Tineo, Marqués de Valdegema, por la comisión que desempeñaba en Madrid para tratar de la reparación de la cortadura del Puente Mayor, destruida en la Guerra de la Independencia.

<sup>39</sup> Estas disposiciones están contenidas en la Real Orden de 25 de Mayo de 1818, que, a su vez, estaba inspirada en las leyes 3ª y 5ª del Libro X de la Novísima Recopilación, según consta en A.H.P.Z./L.A.M. 1818, sesión de 4 de Junio.

<sup>40</sup> J. DE VEGA DOMÍNGUEZ: *Ibidem*, p. 354.

<sup>41</sup> A.H.P.Z./L.A.M. de 1816, 5 de Diciembre.

<sup>42</sup> En A.H.P.Z./L.A.M. de 1818, sesiones de 1 de Enero y de 29 del mismo mes, se recoge la reclamación del Diputado del Común Luis Casaseca por haber sido nombrado para este cargo, alegando que no le correspondía porque su vecindad pertenecía al lugar de Corrales; sin embargo, en el informe que pide la Real Chancillería de Valladolid ante el recurso presentado por el interesado, la Corporación, de acuerdo con la Junta de Comisarios Parroquiales, señala que al ser privilegiado dispone de dos lugares de vecindad. Otro caso de protesta se contempla en A.H.P.Z./L.A.M. de 1816, 1 de Enero, en que el recién elegido Diputado de Abastos Bernardo Nougaro alega que es incompatible este cargo con su asistencia diaria a la oficina de la Secretaría del Deán y del Cabildo de la Santa Iglesia Catedral. En ambos casos, sus protestas fueron desestimadas.

<sup>43</sup> Las peticiones sobre aclaración de competencias de los citados cargos se pueden consultar, por ese orden, en A.H.P.Z./L.A.M. de 1818, sesiones de 29 de Enero y 3 de Diciembre; en



Ayuntamiento y la Junta de Propios sobre el repartimiento y ejecución del reintegro de fanegas a la Alhóndiga Mayor<sup>44</sup>; y la determinación de las comisiones de los Capitulares que implicaban jurisdicción<sup>45</sup>. En el primer caso, se remitieron a lo establecido en 1808 aunque, como analizaré posteriormente, ello no fue suficiente para determinar las competencias del Procurador Síndico General. En los otros dos conflictos, ante la falta de unanimidad de los miembros de la Corporación, fue decisivo el voto de calidad del Gobernador Político y Militar.

#### ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES CARGOS DEL AYUNTAMIENTO ZAMORANO

A continuación voy a comentar lo que he considerado el núcleo de poder del Ayuntamiento zamorano, aunque ejercido en diferente grado según los cargos, (Corregidor, que se dividió en Gobernador Político y Militar, Regidores, Diputados del Común, Procuradores Síndicos, Procurador Síndico General y Secretarios), aportando referencias sobre la trayectoria vital y profesional de éstos en aquellos casos en que he encontrado datos<sup>46</sup>.

##### 1. *Presidente del Ayuntamiento*

Estuvo desempeñado, por el Corregidor, el Gobernador Militar y Político y, en ausencia de los anteriores, por el Alcalde Mayor (o por los Regidores Decano y Subdecano del Ayuntamiento si los otros no estaban presentes).

En su análisis he tenido como referencia tanto la importancia que se otorga a este cargo dentro de la institución local en el Estado reformista borbónico<sup>47</sup> como las transformaciones que experimentó a lo largo del siglo XVIII<sup>48</sup>. Mi obje-

A.H.P.Z./L.A.M. de 1817,30 de Enero. Y, para lo relativo al Procurador Síndico General en A.H.P.Z./L.A.M. de 1820, sesión de 14 de Enero.

<sup>44</sup> En A.H.P.Z./L.A.M. de 1818, sesión de 19 de Noviembre, el Gobernador ordena que el repartimiento de las 1421 fanegas extraídas de la Alhóndiga Mayor en 1809 para el pago de una contribución a tropas francesas lo haga el Ayuntamiento y su cobranza, la Junta. Los miembros de la Corporación lo ejecutan de forma corresponsable, con la rúbrica de los Secretarios.

<sup>45</sup> En A.H.P.Z./L.A.M. de 1818, sesión de 31 de Diciembre, se consideran comisiones que implican jurisdicción las siguientes: Abastos, Estudios, Policía, Amojonamientos, Patio de Comedias, Patronatos de Hospitales, Alhóndigas, Memorias de Gabriel León y Pleitos.

<sup>46</sup> Las alusiones a la evolución profesional y vinculaciones familiares han sido simplificadas por razones de espacio, especialmente en aquel cargo, como el de Regidor, que contaba con un mayor número de representantes.

<sup>47</sup> Esta consideración merece en A. DOMINGUEZ ORTIZ: *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*. Madrid, Alianza ed., 1977, p. 202. Cit. por L. LORENTE TOLEDO: Op. cit., p. 25. Y en B. GONZÁLEZ ALONSO: *EL corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970, pp. 273 y ss. Cit. por: J. DE VEGA DOMÍNGUEZ: *Ibidem*, pp. 347-349.

<sup>48</sup> A. HIJANO PÉREZ: Op. cit., pp. 107-122, especialmente pp. 118-119; para el análisis de las transformaciones del cargo de Corregidor dentro de la pugna entre el modelo de monarquía jurisdic-

tivo es dejar constancia de que en el sexenio en la Corporación zamorana seguía siendo una pieza central articuladora, como se podrá comprobar al conocer sus competencias, y el cambio interno que experimentó, al producirse la sustitución del Corregidor por los cargos de Gobernador Militar y Político y Alcalde Mayor, que se reparten sus funciones y retribuciones.

En la segunda reposición del Ayuntamiento Absolutista tuvo lugar la rehabilitación del anterior ocupante de este cargo, Ignacio Yáñez Rivadeneyra, que tenía el nombramiento de Corregidor y Alcalde Mayor de la ciudad y su tierra, otorgado por Real Título, expedido el 14 de Agosto de 1802. En las actas recibe el calificativo de "Corregidor y Capitán a Guerra por S.M.". Este título procedía de 1642, en que el Gobierno Militar se había unido al Corregimiento, y es indicativo de la militarización de los primeros meses del sexenio<sup>49</sup>. Se trataba del cargo tradicional de Corregidor de Letras que acumula funciones, ejerce también de asesor del Intendente General de la Provincia y posee competencias judiciales en el Tribunal Real de la Ciudad.

Poco tiempo después se transformó el cargo. El 10 de Abril de 1815 cesa su titular como Corregidor de Zamora, por haber sido destinado por el Supremo Consejo de Castilla al Juzgado de la Isla de León. Su sucesor, Carlos O'Donell, toma posesión tres días después y presenta ante la Corporación el nombramiento real como Gobernador Militar y Político. Incorpora el empleo de Corregidor Político de la ciudad y su tierra, justicia, jurisdicción civil y criminal y de Alguacilazgo, por un periodo de 6 años. Debía regirse por los Capítulos de la Instrucción de Corregidores, incluidos en la Real Cédula de 15 de Mayo de 1788. Entre sus obligaciones, figuraba la de entregar un informe, jurado y firmado, al finalizar su mandato, sobre las obras públicas que hubiese realizado, el estado de la economía en la zona de su jurisdicción, las causas del atraso y los medios que se pudieran disponer. Ese informe debía ser entregado a su sucesor y una copia del mismo al Consejo de la Cámara.

El siguiente paso en la transformación del Corregimiento se da al mes siguiente. En la sesión municipal del 15 de Mayo, se lee una orden de la Secretaría de la Real Cámara de Gracia y Justicia y Estado de Castilla por la cual se diferencian ya claramente los cargos de Gobernador Político y de Alcalde Mayor, al menos en lo que se refiere a la dotación económica, que se reparte entre ambos de la que antes percibía el Corregidor Letrado: Al Gobernador Político, se le asigna una dotación

diccional y administrativa, es interesante el análisis de P. FERNÁNDEZ ALBADA/ALEJO: "El Rey y la Monarquía" en *Actas del Congreso Internacional sobre Carlos III y la Ilustración*, I, Ministerio de Cultura, 1989, pp. 449 y ss. Su estudio dentro de la jurisdicción del Antiguo Régimen se proporciona en J. SÁINZ GUERRA: *La administración de justicia en España, 1810-1870*, Madrid, Eudema, 1992, pp. 29-30, 42-43 y ss.

<sup>49</sup> R. CRUZ MARTÍNEZ: "Los comienzos de la intervención política del ejército en la España contemporánea", en P. FERNÁNDEZ ALBADA/ALEJO y M. ORTEGA LÓPEZ (Eds.): *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola. 3. Política y cultura*, Madrid, Universidad Autónoma-Alianza, 1995, pp. 81-89.

anual de 9.900 reales, pagados de los fondos de Propios, y al Alcalde Mayor le corresponden 5.000 reales pagados por la Hacienda Real, no por el Ayuntamiento.

Este proceso culmina con la toma de posesión del primer Alcalde Mayor de Zamora como tal, el 24 de Julio de 1815, que recayó en Mariano Milla Fernández, abogado de los Reales Consejos<sup>50</sup>. Con ello se formalizaba la separación de la vara de Alcalde Mayor de la de Regidor, que habían estado unidas desde 1876.

La decisión no fue bien acogida por el Ayuntamiento zamorano. Acuerdan solicitar al Rey que se vuelva a la situación anterior, lo que comunican al Agente de la ciudad en Madrid, para que se lo notifique a través del Secretario de Estado y Despacho de Gracia y Justicia. La petición no fue escuchada. Pero una cierta resistencia al cambio, al menos nominalmente persistió, ya que incluso en la toma de posesión del último Gobernador Político de este periodo el 11 de Noviembre de 1817 todavía se le da el nombre de Corregidor Político de la ciudad y su tierra, lo que indica que el cambio en el nombre tardó en ser asimilada<sup>51</sup>. Por otra parte, la figuras del Gobernador Militar y Político y del Alcalde Mayor no eran nuevas en la historia del Ayuntamiento zamorano: A finales del siglo XVII era "Gobernador de lo Político y Militar" en Zamora Julián de Lazcano, que fue substituido en 1700 por Francisco Tomás Pinel y Monroy, y en gran parte del siglo XVIII existió Alcaldía Mayor de segunda clase en la Ciudad<sup>52</sup>.

Para profundizar en el conocimiento de estos cargos, voy a diferenciar las funciones que fue asumiendo el Gobernador Político y Militar, de las que le correspondían al Alcalde Mayor, así como la cualificación profesional de sus representantes.

El Gobernador Político y militar tenía jurisdicción sobre la ciudad y su provincia, a diferencia del Alcalde Mayor que se limitaba a la ciudad y su tierra; presidía el Ayuntamiento, la Junta la Alhóndiga Mayor, la Junta de Teatro, era miembro de la Junta de Policía y Subdelegado General de Montes y Plantíos de la Provincia.

Sus funciones se extendían además a otros ámbitos:

- Se encargaba de notificar al Ayuntamiento órdenes diversas: militares (quintas y alistamientos, estado de los cuarteles), de Abastos (plazos para realizarlos, requisitos), órdenes de la Contaduría General de Pósitos, de la prórroga del servicio de Millones.

- Visaba las solicitudes de refacción de Cuerpos militares.

- Poseía voto de calidad en las sesiones municipales. Si en una votación dada había empate, el Gobernador decidía.

- Era el encargado, ante órdenes de la Real Chancillería de Valladolid, de recoger opiniones de los miembros del Ayuntamiento y de transmitirle el informe correspondiente ante algún asunto judicial pendiente con esa instancia que afectase a la institución zamorana.

<sup>50</sup> A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1815, sesiones de 10 y 13 de Abril, 15 de Mayo y 24 de Julio.

<sup>51</sup> A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1817, sesión de ese día.

<sup>52</sup> F. NARGANES QUIJANO: *Íbidem.*, pp. 649-650.

– Debía cumplimentar la copia autorizada de las cartas ejecutorias de hidalguía, tras la petición correspondiente de los Alcaldes de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Valladolid.

– Le correspondía dar requisitorias a las ciudades y pueblos acostumbrados para “notoriedad y llamamiento de postores” para el abasto de carnes<sup>53</sup>.

– Podía realizar advertencias verbales por ausencia de miembros del Ayuntamiento a las sesiones, decidir suspenderlas si no estaban presentes suficientes o imponer multas si algunos no cumplían debidamente con las funciones que se les encomendaban. También podía decretar arrestos como el que se impuso contra Miguel Alfageme por enfrentamiento con un párroco<sup>54</sup>.

– Aplicaba las disposiciones de alojamientos (una función más heredada de los Corregidores) y contaba con los Comisarios de este ramo (Regidores) como auxiliares. También atendía quejas por comportamiento de los militares en los alojamientos<sup>55</sup>.

Durante el sexenio, fueron Gobernadores Militares y Políticos de Zamora altos cargos militares. El primero, ya citado, Carlos O’Donnell era Teniente General de los Reales Ejércitos. Estuvo poco tiempo y de forma intermitente, ya que dos meses después de tomar posesión, el 12 de Junio de 1815 fue destinado por orden real al Ejército de Navarra, para reintegrarse de nuevo a Zamora el 20 de Noviembre de ese año<sup>56</sup>. Lo abandonó, de nuevo provisionalmente desde septiembre de 1816, para ejercer como Capitán General interino de Castilla la Vieja, con destino en Valladolid, y de forma definitiva cuando asume en propiedad ese nuevo cargo, el 30 de Abril de 1817. En sus ausencias, fue substituido como Presidente del Ayuntamiento por el Regidor Decano (o por el Subdecano, por indisposición del anterior, el anciano Marqués de Villagodio) y por el Alcalde Mayor Mariano Milla.

Su sustituto, hasta el final de este período, fue otro alto cargo militar, el Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, José Sanjuan, desde el 25 de Septiembre de 1817, en que notifica su nombramiento<sup>57</sup>. A este Gobernador le corresponderá proclamar la Constitución y proceder a la formación del nuevo Ayuntamiento Constitucional<sup>58</sup>.

Por su parte, el Alcalde Mayor asumió las siguientes competencias:

– Tenía jurisdicción sobre Zamora y su tierra, de acuerdo a la Ordenanza de Intendentes del 13 de Octubre de 1749.

– Ejercía como Juez en el Tribunal Real de la ciudad. Se ocupaba de asuntos relacionados con el Real Servicio y con la Administración de Justicia. Celebraba juicios verbales sobre asuntos diversos tanto para la ciudad como para los pueblos

<sup>53</sup> A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1819, sesión de 1 de Abril.

<sup>54</sup> A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1818, 23 de Julio.

<sup>55</sup> A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1814, 21 de Julio.

<sup>56</sup> A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1815, sesiones de 12 de Junio y 20 de Noviembre.

<sup>57</sup> A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1817, sesiones de 30 de Abril y 25 de Septiembre.

<sup>58</sup> A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1820, 16 de Marzo.

de su jurisdicción. Entre otros asuntos, tramitaba pleitos en los que intervenía el Ayuntamiento. Por esta circunstancia, aunque su sueldo lo percibía de la Real Hacienda, la Corporación zamorana trató de pagarle honorarios, pero no tengo constancia de que finalmente se llevase a efecto<sup>59</sup>.

– Habitualmente no asistía a las sesiones municipales. Sólo lo hacía de forma esporádica para sustituir al Gobernador ausente, por delegación de éste, y en esos casos recibía en ocasiones el nombre de Corregidor interino. Era asesor del mismo.

– Ejercía de Juez Subdelegado interino de los Pósitos Reales y Píos de la provincia. Esta referencia corresponde al verano de 1817 y es probable que fuera en ausencia del Gobernador, asumiendo otra competencia de ese cargo.

El título de Alcalde Mayor era otorgado por el Rey por un periodo de 6 años. Durante este tiempo estuvo desempeñado por el ya citado abogado Mariano Milla Fernández. En 1819, el Ayuntamiento zamorano, a través del favorable informe que expone el Decano Juan Ignacio García de Bufanda, solicitan al Rey la continuidad del titular citado como Alcalde Mayor y pidieron asimismo alguna condecoración para que su prolongada estancia en la ciudad no le perjudicara en los ascensos de su carrera profesional<sup>60</sup>.

## 2. Regidores

Se les daba también los nombres de “Caballeros Capitulares” o “Señores Justicia y Regimiento”. Durante este periodo había 14 Regidores, (sin contar con uno de nueva creación en 1817 con carácter honorífico, por concesión real, ya citado), pero solían asistir no más de 5 ó 6 a las sesiones y en determinados periodos 2 ó 3. Las amonestaciones del Presidente del Ayuntamiento<sup>61</sup> sólo lograron resultados en las sesiones inmediatas, pero no se mantuvieron. Otra medida para contrarrestar el absentismo, en este caso por acuerdo de la Corporación, fue la puesta en práctica del llamado “derecho de acrezer”, por el cual el salario asignado anualmente a un Regidor ausente de las sesiones municipales era repartido entre aquellos que habitualmente sí asistían<sup>62</sup>.

Aunque era obligatoria la asistencia de los Regidores a las reuniones del Ayuntamiento, había una excepción contemplada legalmente. Se trataba de la

<sup>59</sup> A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1815, 20 de Noviembre.

<sup>60</sup> A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1819, 29 de Julio.

<sup>61</sup> En A.H.P.Z./Libro de Actas Municipales de 1817, sesión de 21 de Noviembre, el Presidente del Ayuntamiento en funciones Mariano Milla se quejó de que “no se han despachado asuntos urgentes y han quedado suspensos los demás”, ante la escasez de miembros presentes de la Corporación, queja en la que ya había incidido el Gobernador. Avisó de que si el Ayuntamiento no adoptaba medidas oportunas para evitarlo, no siendo por causa legítima, “se vería en la precisión de elebarlo a noticia de la autoridad competente”.

<sup>62</sup> A.H.P.Z./Libro de Actas Municipales de 1819, sesión de 25 de Noviembre.

Cédula de Preeminencia. Este documento era una autorización que el Rey podía conceder a algún Regidor si la solicitaba, siempre que se dieran ciertas condiciones, y que le permitía la asistencia voluntaria a las sesiones municipales. En concreto, la solicitó el Regidor perpetuo Miguel Ruiz Ros en 1816, que entonces ejercía de Regidor Subdecano y, en ocasiones de Decano, por la enfermedad de éste, Marqués de Villagodio. Alegó que tenía 69 años, que ejercía el oficio desde el 1º de Agosto de 1782 y que su salud estaba delicada<sup>63</sup>. El Consejo pide informe al Ayuntamiento sobre su comportamiento y finalmente Fernando VII se la otorga por Real Orden del 28 de Marzo de 1816<sup>64</sup>.

Los Capitulares se encargaban de tramitar los asuntos del Ayuntamiento, en colaboración con otros miembros de la Corporación municipal, y, si era preciso, con representantes de otras instituciones. Participaban en las variadas modalidades de comisiones que había:

– *Las que se repartían el día de San Silvestre (31 de Diciembre) por sorteo*, sólo entre los Capitulares, para desempeñar cometidos de diversas materias durante todo el año siguiente<sup>65</sup>. Se trataban de tareas que podían corresponder a uno o a dos Capitulares. Estas comisiones anuales eran las siguientes: Abastos, Hospitales (unipersonal), Policía, Convalecencia (unipersonal), Fiestas, Estudios, Amojonamientos (unipersonal), Comisión de Guarda Mayor del Monte Concejo (unipersonal), Alojamientos y Milicias, Patio de Comedias (unipersonal), Alcaide de Consistorio (unipersonal), Memorias de Antonio del Águila, Memorias de Antonio Rodríguez, Memorias de José Ocampo, Mostrencos (unipersonal), Alhóndiga Mayor (unipersonal), Memorias de Alonso de Salizanes, Memorias del Capitán Diego López Castañón, Memorias de D. Gabriel de León (unipersonal), Memorias de Bracamonte y Guillén (unipersonal), Obras (unipersonal), Nuevos Vecinos, Vinos, Huérfanos (unipersonal), Pleitos (unipersonal), de Nuestra Señora de la Guía (unipersonal), Propios, la de Caza, Pesca, Teja y Ladrillo (unipersonal), Repartidor de Propinas (unipersonal), Cartas, Comisario de las Llaves de las Urnas de Cuerpos Santos (unipersonal), por fuero de Castilla, y de la Alhondiguilla (unipersonal).

Cualquier Regidor podía participar en su sorteo, siempre y cuando se cumplieran las siguientes condiciones:

– Que tuvieran casa abierta en la ciudad, residieran en ella, se hallasen en posesión y uso de sus empleos, asistieran a los Ayuntamientos y no estuviesen imposibilitados para poderlas desempeñar, según lo acostumbrado.

– Si eran menores de edad, como ocurrió durante unos años con el Regidor Eugenio María Zuazo y Samano, solamente podían desempeñar aquellas comisiones que no implicasen jurisdicción, según el Real Despacho del Consejo de

<sup>63</sup> A.H.P.Z./Libro de Actas Municipales de 1815, 5 de Enero.

<sup>64</sup> A.H.P.Z./Libro de Actas Municipales de 1816, 4 de Abril.

<sup>65</sup> Esta práctica sólo se alteró en 1814, debido a las particulares vicisitudes políticas, ya comentadas, que afectaron a la institución, lo que motivó que se repartieran en pleno verano, según se recoge en A.H.P.Z./Libro de Actas Municipales de 1814, sesión de 10 de Agosto.

Castilla de 1815<sup>66</sup>. Esta condición parece que se aplicó de forma novedosa en este periodo. Me baso para esta afirmación en que los Capitulares Martín de Barcia y Ramón Montero señalan que cuando comenzaron a ejercer sus cargos eran ambos menores de edad y fueron incluidos en todas las comisiones sin excepción<sup>67</sup>. Además, la Corporación mantiene muchas dudas sobre el modo de proceder. La primera discrepancia abierta se puso de manifiesto poco antes, el 2 de Marzo<sup>68</sup>, prácticamente al mes de haber jurado el cargo el interesado. En esa reunión municipal, se señala que, según la práctica universal forense del Sr. Elizondo, nº 29, pp. 261 y 262, tomo 3º, los Regidores menores de edad no debían prestar voz ni sufragio ni ser incluidos en el turno de Comisiones ni en la suerte de Millones hasta que no fueran mayores de edad. En este primer acuerdo, la Corporación decide aplicar la norma a Eugenio Zuazo. Pero la cuestión no quedó resuelta y la falta de coherencia al respecto continuó. Ayudó a proceder la ya citada decisión del Consejo, ante un recurso presentado por el interesado que se sentía agraviado por no poder ejercer plenamente el cargo. Pero la orientación del Supremo Tribunal tampoco aclaró todas las dudas, que se centraron en determinar qué comisiones implicaban jurisdicción. La Corporación acude al Abogado de la Ciudad, asesor jurídico del Ayuntamiento. Según su dictamen, acuerdan excluirle de las comisiones de Abastos, Policía, Amojonamientos y Patio de Comedias<sup>69</sup>. Sin embargo, tampoco fue la decisión definitiva, pues la polémica se reabre el 31 de Diciembre, cuando había de procederse al sorteo para ejercerlas en 1818<sup>70</sup>. Barcia plantea si se le ha de incluir en las de Patronatos de Hospitales, de las Alhóndigas, de las Memorias de Gabriel León y en la de Pleitos. El resultado de la votación en todas ellas es negativo para Zuazo, pero tan sólo en la de Comisario de Alhóndiga Mayor salió por mayoría su exclusión; en todas las demás propuestas, hubo empate entre los votos de sus compañeros y la decisión la tomó el Presidente del Ayuntamiento, Gobernador José San Juan. Es decir, que de treinta y dos comisiones, se le excluía de once, acuerdo que finalmente fue el que se aplicó.

– Había algunas matizaciones para el desempeño de varias comisiones: Patronatos de Hospitales, Vinos y Propios.

– En el primer caso, para ejercer el Patronato de los Hospitales de Encarnación y Sotelo, el Capitular elegido no podía ser el mismo al que le hubiera correspondido el año anterior<sup>71</sup>.

– Para ser Comisario de Vinos, no debían tener la ocupación de cosecheros, según lo estipulado en la Concordia firmada con el Gremio de Cosecheros y apro-

<sup>66</sup> A.H.P.Z./Libro de Actas Municipales de 1815, sesión del 18 de Noviembre, en respuesta al recurso presentado por el interesado, que se quejaba de que no se le incluía en todas las funciones inherentes a su cargo.

<sup>67</sup> A.H.P.Z./Libro de Actas Municipales de 1815, 6 de Abril.

<sup>68</sup> A.H.P.Z./Libro de Actas Municipales de 1815, sesión de ese día.

<sup>69</sup> A.H.P.Z./Libro de Actas Municipales de 1817, sesión de 17 de Abril.

<sup>70</sup> A.H.P.Z./Libro de Actas Municipales de 1817, sesión de 31 de Diciembre.

<sup>71</sup> A.H.P.Z./Libro de Actas Municipales de 1819, 31 de Diciembre.

bada por Real Auto del Consejo de Castilla el 27 de Febrero de 1800<sup>72</sup>. En el reparto de Comisiones de 1815 se anota la protesta del Diputado Juan Martín Sánchez, reclamando que no se adjudicara a ningún cosechero, mientras no se tuviera la dispensa del Consejo<sup>73</sup>. En 1816 se tuvo presente y se nombra Comisario a Lino Álvarez Monroy, el único Capitular presente que no era cosechero y se recuerda la posible incompatibilidad entre ambas ocupaciones. En el reparto de la suertes para 1817 le correspondió de nuevo a Lino Álvarez Monroy y a Hermenegildo Montero, del que no tengo constancia que fuera cosechero de este producto<sup>74</sup>.

– La Comisión de Propios era bianual y, por Real Instrucción, debía ser desempeñada por Regidor antiguo y uno moderno<sup>75</sup>.

A finales del periodo, establecen la posibilidad de ceder algunas comisiones de los Regidores que les hubieran tocado en el sorteo a otros, que las admitieran, con lo que probablemente se pretendía una distribución más equitativa de las comisiones o facilitar la continuidad de la tarea de Regidores que las hubieran desempeñado anteriormente y estuvieran más familiarizados con su desempeño<sup>76</sup>.

– *Se ocupaban también de participar en las Comisiones que diariamente se distribuían para asuntos que iban surgiendo.* En ellas podían colaborar con Diputados del Común o con los Procuradores Síndicos.

– *Otra modalidad era participar en Comisiones rotatorias entre los Capitulares:* La Mayordomía de 40 horas (por un año) y la Comisión del Fiel Almotacén en el Tribunal de Sobrefieles, esta última generalmente con una duración de 15 días, aunque en alguna ocasión, por carencia de personal, un mismo Regidor se tuvo que ocupar de ella durante un mes<sup>77</sup>. Esta figura del Fiel Almotacén había sido creada por Real Orden de Abril de 1769 para impedir fraudes en el compra, precio, peso y calidad de los géneros sometidos a postura, lo que explica que actuaran como auxiliares del Tribunal de Sobrefieles<sup>78</sup>.

Sus obligaciones como Comisarios implicaban *colaborar en Juntas* de diversos ramos que funcionaban con regularidad (Propios, Teatros, Vinos, Policía...), pero también podían asumir nuevas tareas si eran elegidos para participar en Juntas que tenían un carácter excepcional y que se creaban para tratar asuntos urgentes y de gran interés en el momento, como ocurrió con la de Sanidad<sup>79</sup>, la de Estadística y Contribución o la de Corporaciones<sup>80</sup>.

<sup>72</sup> A.H.P.Z./Libro de Actas Municipales de 1815, sesión de 30 de Enero.

<sup>73</sup> A.H.P.Z./Libro de Actas Municipales de 1815, 31 de Diciembre.

<sup>74</sup> En.A.H.P.Z./Libro de Actas Municipales de 1816, 4 de Julio, se señala expresamente que eran cosecheros de vino los Capitulares Juan Antonio de la Buerga, Martín Barcia y Ramón Montero, circunstancia que no se daba en el Regidor Lino Álvarez Monroy.

<sup>75</sup> A.H.P.Z./Libro de Actas Municipales de 1818, 31 de Diciembre.

<sup>76</sup> A.H.P.Z./Libro de Actas Municipales de 1819, sesión de 31 de Diciembre.

<sup>77</sup> En A.H.P.Z./Libro de Actas Municipales de 1815, 30 de Marzo, se recoge la protesta del Regidor Martín de Barcia Navarro por esta circunstancia.

<sup>78</sup> Sobre sus competencias conviene consultar en A.H.P.Z./Libro de Actas Municipales de 1814, 1 de Septiembre.

<sup>79</sup> A.H.P.Z./Libro de Actas Municipales de 1819, sesiones de 9 de Septiembre y 12 de Octubre.

<sup>80</sup> A.H.P.Z./Libro de Actas Municipales de 1815, sesión del 27 de Junio.



Poseían también competencias jurídicas en apelaciones a sentencias dadas por el Corregidor (o el Alcalde Mayor, cuando lo sustituye) en el Tribunal Real de la Ciudad. Ante la solicitud de un interesado (perteneciente a la ciudad o pueblos de su jurisdicción), se procedía al nombramiento de dos Jueces Consistoriales entre los Capitulares<sup>81</sup>.

Participaban en la suerte de la Comisión de Millones<sup>82</sup>.

Otras tareas eran ejercidas por unos u otros Regidores, en función de su mayor o menor antigüedad en el cargo. Entre los veteranos, destacaba el Decano, probablemente el de mayor antigüedad, cuyas funciones específicas eran:

– En ausencia del Gobernador y del Alcalde Mayor, podía desempeñar la presidencia del Ayuntamiento. Si a su vez no se hallaba presente, la delegaba en el Regidor Subdecano.

– Debía asumir el ejercicio de algunas comisiones, si los Regidores a los que les hubieran correspondido se hallaran enfermos o ausentes. No le correspondía hacerlo más que en caso de sustitución, por regalía vigente con anterioridad a 1808<sup>83</sup>, pero la escasez habitual de Regidores a las sesiones municipales obliga en ocasiones a adoptar medidas excepcionales, como ocurrió en el fin de año de 1816<sup>84</sup>. En esa sesión, el Alcalde Mayor, como Presidente provisional del Ayuntamiento, solicita al entonces Decano Martín de Barcia que participe también en el sorteo por la falta de suficientes Regidores y para que no gravitaran tantas comisiones en los presentes. Martín de Barcia acepta, con la condición de que no se creara precedente para lo sucesivo y que no le pasara perjuicio.

– Si alguno de los Regidores elegidos para ejercer de Jueces Consistoriales era recusado, el Decano se encargaba de “acompañarlo” en la decisión judicial que debían dar en los juicios de apelación<sup>85</sup>.

– Formaba parte de la Junta de Repartimiento y Contribución.

Durante el periodo analizado ejercieron de Regidores Decanos el Marqués de Villagodio, Miguel Ruiz Ros y Juan Ignacio García de Bujanda, y esporádicamente, Martín de Barcia y Ramón Montero.

Sin embargo, había una situación en que determinados Regidores asumían el carácter de Decano con un contenido distinto del anterior. Se trataba de tomar juramento a particulares que habían obtenido la aprobación real para ejercer algún

<sup>81</sup> Entre los numerosos ejemplos que hay en el periodo, se pueden consultar en A.H.P.Z./Libro de Actas Municipales de 1817, sesiones de 3 de Enero, 30 de Abril, 23 de Octubre y 11 de Diciembre.

<sup>82</sup> A.H.P.Z./Libro de Actas Municipales de 1818, sesiones de 16 y 26 de Marzo.

<sup>83</sup> Se alude a ella en una de las sesiones del Ayuntamiento Constitucional, según consta en A.H.P.Z. de 1814, sesión de 2 de Julio.

<sup>84</sup> A.H.P.Z./Libro de Actas Municipales de 1816, sesión de 31 de Diciembre.

<sup>85</sup> Esta circunstancia se recoge en A.H.P.Z./Libro de Actas Municipales de 1819, 4 de Marzo. El Alcalde Mayor Mariano Milla recusa a Martín de Barcia como Juez Consistorial. Piensan consultar al Consejo de Castilla, pero ante la premura de tiempo, lo hacen al Abogado de la Ciudad, Silvestre Martín Coloma, que, basándose en una Ley Recopilada y en la Ley de Partida, da el dictamen sobre el modo de actuación del Regidor Decano.

cargo (escribano, procurador). Mientras el Regidor más antiguo presidía la sesión, otro Capitular actuaba de Decano para proceder a ese acto<sup>86</sup>.

Los Regidores modernos tenían también una competencia propia: Debían recibir a la entrada de la ciudad a las nuevas Autoridades y, una vez que juraban su cargo, los acompañaban fuera de la Sala Capitular<sup>87</sup>.

Como ya he señalado anteriormente al referirme a la naturaleza de este cargo, todos los Regidores zamoranos del Ayuntamiento absolutista del sexenio tenían sus oficios con carácter perpetuo por juro de heredad, generalmente como bienes vinculados a mayorazgos. Este era el caso comprobado de los Capitulares Lino Álvarez Monroy, Eugenio María Zuazo, Carlos López de Tineo y Pedro Munguía Docampo<sup>88</sup>. Se trataba de oficios comprados por particulares y que se traspasaban por herencia o por venta. Ninguno de ellos tenía carácter electivo. La concesión real de comprar oficios de Regidores y de que pasaran al comprador procedía del primer Borbón. También Felipe V había iniciado el proceso de confirmación de la propiedad de los oficios de Regidores de la ciudad de Zamora por la Real Cédula del 11 de Septiembre de 1712<sup>89</sup>.

Con posterioridad, sus sucesores continuaron con esta práctica, vigente también con Fernando VII, a través del Consejo de Hacienda. Los poseedores debían entregar el importe de la tercera parte del valor en que se estimase el oficio a las Cajas de Reducción de Vales y arreglar la parte proporcional a lo que pudiesen justificar a aquéllos que carecieran del título original.

Durante este periodo solicitan el título de Regidores los siguientes: Eugenio María Zuazo y Samano, José Espinosa Palomino (no llega a ejercer de Regidor sino de Diputado del Común, entre 1819 y Marzo de 1820, porque en las actas correspondientes no figura la concesión del mismo), Carlos López de Tineo Altamirano (Marqués de Valdegema) y Pedro Munguía Docampo. El procedimiento era el siguiente: Lo solicitaban a la Real Cámara y el Ayuntamiento aportaba un informe por petición de aquella, que para ser favorable al interesado tendría que indicar una buena conducta, que no tuviera pariente que sirviera en el mismo oficio ni otro dependiente del Consistorio, que no tuviera que ver con contratos en Abastos Públicos ni poseyera "tienda, mercadería ni administración directa ni indirecta"<sup>90</sup>.

<sup>86</sup> En A.H.P.Z./Libro de Actas Municipales de 1815, sesión de 4 de Diciembre, el Regidor Barcia ejerce de Decano en la toma de posesión del Procurador de Causas Ildefonso Bugallo, mientras que el Subdecano Miguel Ruiz Ros, el más antiguo en el ejercicio del cargo de los presentes, presidía la reunión municipal.

<sup>87</sup> Entre otras recepciones, se puede comprobar con la llegada del nuevo Obispo, Pedro Inguanzo, en A.H.P.Z./Libro de Actas Municipales de 1815, 2 de Marzo.

<sup>88</sup> Así consta en la expedición de sus respectivos títulos en A.H.P.Z./Libro de Actas Municipales de 1815, 10 y 26 de Enero; en A.H.P.Z./L.A.M., de 1816, 20 de Mayo y en A.H.P.Z./L.A.M. de 1819, 30 de Diciembre.

<sup>89</sup> A.H.P.Z./Libro de Actas Municipales de 1819, 19 de Diciembre.

<sup>90</sup> Consta en el informe correspondiente que adjuntaba el Ayuntamiento para cada solicitante. Por ejemplo, en el caso de José Espinosa Palomino se puede consultar en A.H.P.Z./Libro de Actas Municipales de 1816, 22 de Marzo.

Estas condiciones no se cumplieron totalmente en el caso de los hermanos Montero, Ramón y Hermenegildo, que ejercieron ambos como Regidores en el sexenio. El segundo obtiene el título el 17 de Agosto de 1815, aunque la Cámara de Gracia y Justicia sabía de su vinculación familiar con Ramón Montero, porque así se lo había indicado el Ayuntamiento en su informe<sup>91</sup>. Lo único que procuraron estos Regidores hermanos fue no coincidir en las Comisiones y que sólo tuvieran un voto cuando estuvieran juntos, el de mayor antigüedad, medida ya comentada, que se adoptó a iniciativa del más veterano, no porque hubiera obstáculos por alguna instancia real. Algo similar ocurrió con los Regidores Martín de Barcia Navarro y Pedro Munguía Docampo de Barcia, primos carnales que asistieron conjuntamente a las sesiones municipales desde que el segundo recibiera el título, heredado de su padre, a finales de 1819<sup>92</sup>.

No siempre estaba claro quiénes tenían el derecho a ejercer el oficio de Regidor, porque no todos procedían a la actualización y pago del valimiento de estos cargos. Esta confusión se pone de manifiesto en 1817<sup>93</sup>. El Ayuntamiento recibe una petición urgente del Presidente del Consejo de Hacienda para que le confirmen si se ha procedido a la confiscación de un oficio de Regidor, según el Real Decreto del 6 de Noviembre de 1799, que supuestamente sería el perteneciente a Felipe Fontela. El Consistorio le contesta que cuando le ha enviado la relación de los oficios de Regidores de la ciudad para el pago del valimiento incluyeron a 4 que estaban vacantes entonces, pero que no sabían quiénes eran sus poseedores y por ello no pueden precisar si alguno de ellos había pertenecido a Felipe Fontela.

Los Regidores pertenecían al patriciado urbano, eran miembros del Estado de hijosdalgo; algunos tenían títulos nobiliarios, como el Marqués de Valdegema, Carlos López de Tineo Altamirano, o el Conde Armíldez de Toledo, Jerónimo Manrique de Lara. Era frecuente que ejercieran algún otro cargo militar o civil. La cuestión de las incompatibilidades se planteó, como ya he indicado, para los empleos civiles.

La distinción entre el banco del Concejo y el banco de Caballeros (a cada uno de los cuales deberían pertenecer 7 miembros) de la Sala Capitular era meramente nominal, no implicaba la representación de grupos sociales diferentes, ya que todos los Regidores, como he señalado, pertenecían a la oligarquía urbana<sup>94</sup>.

La relación de Regidores en este período es la siguiente: Andrés Mayoral y San Pedro (Marqués de Villagodio), Miguel Ruiz Ros, Martín de Barcia Navarro, Ramón y Hermenegildo Montero, Carlos López de Tineo Altamirano (Marqués de Valdegema, Capitán del Regimiento Provincial de Salamanca, ausente desde 1818), Santiago López Regañón (Teniente Coronel de la Marina, destinado en La Habana hasta que en 1819 se incorpora a La Corte como Comisario de Millones),

<sup>91</sup> El informe del Ayuntamiento fue expedido el 6 de Julio de 1815, según se recoge en A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1815, sesión de ese día.

<sup>92</sup> A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1819, 30 de Diciembre.

<sup>93</sup> A.H.P.Z./Libro de Actas Municipales de 1817, 30 de Abril.

<sup>94</sup> Para completar, se puede consultar a F. NARGANES QUIJANO: *Ibidem*, p. 650.

Fermín de Melgar Barrio (ausente), Juan Antonio de la Buerga (con cargo en el Ejército sin especificar, presente desde finales de 1814 a mediados de Julio de 1816), Juan Ignacio García de Bufanda ( empleado en Rentas hasta 1818, presente en el Ayuntamiento desde ese año), Lino Alvarez Monroy (empleado en las oficinas del Crédito Público), Jerónimo Manrique de Lara (Conde de Armildez o Almildez, Mariscal de Campo del Ejército de Castilla la Nueva, ausente), Eugenio María Zuazo y Samano, Pedro Munguía Docampo de Barcia y Juan Esteban Lozano de Torres (cargó honorífico).

### 3. *Diputados del Común:*

Este cargo era electivo, según lo establecido en su creación por el Auto Acordado de 5 de Mayo de 1766 y la Instrucción del 26 de Junio del mismo año. Los dos titulares desempeñaban el cargo durante dos años, duración regulada en la Real Provisión del 31 de Enero de 1769<sup>95</sup>. Los Diputados del Común zamoranos del sexenio absolutista eran elegidos por los 24 vocales de las 8 cuadrillas de la ciudad, a finales de año. El 1º de Enero el Regidor Decano les tomaba juramento. Cada año se nombraba a uno de ellos, con lo que se renovaba parcialmente el cargo. Este modo de proceder sólo se alteró en 1814, debido a los avatares políticos que provocaron cambios en la composición del Ayuntamiento tanto en la primera reposición de la Corporación Absolutista. Para cumplir las disposiciones reales, intentaron confirmar en el cargo a los titulares que lo habían desempeñado en 1808, pero ello no fue posible porque algunos habían fallecido o se habían trasladado de residencia. Y para decidir cuál de los 2 Diputados nombrados debía ser sustituido antes se utilizó el criterio de que el menor número de votos en la elección iba a determinar que sería el sustituido al final de año, decisión que provocó alguna protesta de los afectados<sup>96</sup>.

Legalmente, las facultades del Diputado del Común estaban recogidas en el Capítulo XIII de la ya citada Instrucción del 26 de Junio de 1766. En la práctica diaria de las sesiones municipales zamoranas, se manifestaron en los siguientes aspectos:

- Inspeccionaban cuentas, antes de pasarlas a la Hacienda Real (sobre bonos, fondos de Propios), fianzas y debían dar el visto bueno para la expedición de los libramientos para la percepción de sueldos, incluidos los que percibían los Regidores.
- Opinaban sobre cuestiones confusas que afectaban al Ayuntamiento<sup>97</sup>.

<sup>95</sup> Referencias bibliográficas sobre su regulación normativa se pueden consultar, con carácter recopilatorio, en J. DE VEGA DOMÍNGUEZ: *Ibídem*; p. 357; J. SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL: *Op. cit.*, pp. 639-644.

<sup>96</sup> A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1814, sesión de 10 de Agosto.

<sup>97</sup> En A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1817, sesión de 9 de Enero, piden que se busque si la Ciudad tenía algún privilegio para la exacción de la Correduría del Vino; y en A.H.P.Z. / Libro de Actas Municipales de 1818, 19 de Octubre opina Bernardo Peinador sobre la distribución de competencias entre la Junta de la Alhóndiga Mayor y el Ayuntamiento en el reintegro de 1421 fanegas de trigo al Pósito.

– Uno de ellos ejercía la Comisión de representante de los Procuradores de los Partidos para liquidar las cuentas de las subsistencias a tropas españolas en los años 1813-1814<sup>98</sup>.

– Proponían planes para mejorar la gestión de la Corporación municipal en algunas materias: Las condiciones del matadero, los Abastos de carnes, el Reglamento de Propios; o para percibir más ingresos por Arbitrios municipales como el Real Peso de Concejo<sup>99</sup>. Merece destacarse la labor que realizó el Diputado Bernardo Peinador para tratar de flexibilizar y mejorar el funcionamiento del sistema de Abastos de carnes<sup>100</sup>, una de las competencias más distintivas del Diputado del Común.

– El Diputado más antiguo formaba parte de las cuadrillas que colaboraban en la formación del padrón de alojamientos y bagajes.

– También estaba representado el cargo en la Junta de Abastos, de Teatros, de Alhóndiga Mayor, de Propios y Arbitrios o en la de Sanidad, cuando se creaba.

– Junto a los Capitulares y los Procuradores Síndicos Personeros, participaban en la Comisión que establecía las condiciones del remate del Abasto de carnes.

– Asistencia voluntaria al Tribunal de Sobrefieles, como los Capitulares que tenían la comisión de Almotacén, sin alternar con éstos, según una Real Carta Ejecutoria, a la que se hace referencia en 1817<sup>101</sup>, a petición del Procurador Síndico Manuel Sesmilo. No se especifica más, ni siquiera la fecha en que fue emitida esa Real Carta Ejecutoria. Las competencias de los Diputados en el auxilio del Tribunal de Sobrefieles estaban reguladas por la Real Orden de Abril de 1769, en la que se establecía que debían alternar por meses con los Regidores. Sin embargo, entiendo que en el Ayuntamiento zamorano del sexenio absolutista los que participaban de forma regular como auxiliares del Tribunal de Sobrefieles eran los Capitulares, a través de la Comisión quincenal rotatoria de Fiel Almotacén. Es difícil entender cómo participaban los Diputados si lo debían hacer sin alternar con los Regidores, que siempre estaban presentes en esa comisión. Tal vez lo que se puede deducir de la petición del citado Procurador es que la asistencia de los Diputados en este aspecto concreto debía ser muy irregular y, evidentemente, no se cumplía lo establecido en la Real Orden de 1769. Parece que se trataba de un campo de actuación que estaba controlado por los Capitulares.

<sup>98</sup> A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1815, sesión 11 de Agosto.

<sup>99</sup> En A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1815, sesión de 20 de Febrero, el Diputado Lorenzo Aguilar, habla de elaborar un plan para mejorar los ingresos percibidos por el Real Peso del Concejo.

<sup>100</sup> En A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1817, sesiones de 19 de Junio y de 10 de Julio se recogen las dos primeras propuestas: dividir en tres ramos el Abasto de carnes y ofrecerlos a distintos postores; y suprimir la aportación de cuatro bueyes del abastecedor por un arbitrio. En A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1818, sesión de 16 de Mayo, realizó la tercera para reducir el tiempo de cada postura a 8 ó 15 días.

<sup>101</sup> A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1817, sesión de 1 de Septiembre.

<sup>102</sup> Recopilaciones de los estudios más conocidos ( G.Desdevises Du Dezert, A. Domínguez Ortiz, C. De Castro, G. Anes...) en J. DE VEGA DOMÍNGUEZ: *Ibidem*, pp. 358-359; y complementada desde la perspectiva de la Historia del Derecho, en J. SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL: *Ibidem*, pp. 639-640.

El sentido y los resultados de la reforma carolina que creó estos nuevos cargos (Diputados del Común y Personeros) continúa siendo un tema polémico y de interés en la historiografía actual<sup>102</sup>.

Es difícil precisar, a partir de los documentos analizados, hasta qué punto este cargo mantuvo en el Ayuntamiento zamorano una de las funciones originales para las que había sido creado: la de contrarrestar el poder de la oligarquía local. No creo que con el material consultado pueda dar una respuesta categórica, aunque sí querría anotar varias matizaciones extraídas de este estudio, aplicables tanto a los Diputados como a los Personeros: Que el contenido del cargo también dependía de la propia diligencia e interés personal de los particulares que lo ejercieran; que si perdieron parcelas de poder ante los Regidores, en esas ocasiones dejaron clara constancia de su resistencia ante ese hecho e incluso en algún caso sirvieron de contención ante presiones y prácticas de los Regidores con las que no estaban de acuerdo.

Es muy significativo que contrarrestan el poder de los Regidores en aquellas ocasiones en que debían dar cuenta de algún asunto ante autoridades reales o podían pedirles responsabilidad por sus actuaciones. Por ello, me situó más en la línea de lo señalado por M. D. Rubio Fernández<sup>103</sup>. Se podría pensar que en Zamora se estaba asistiendo a la conformación, todavía incipiente, de un grupo de poder intermedio y alternativo al tradicional núcleo hegemónico, apoyado en profesiones relacionadas con fundamentalmente con la judicatura, que van puntualmente rompiendo el monopolio de la oligarquía capitular, en favor de una mayor racionalización y centralización de la práctica municipal, de acuerdo (o por obligación) con las pautas que se estaban estableciendo desde el Estado y la Administración<sup>104</sup>. No creo que fueran casuales las numerosas consultas del Ayuntamiento de esta época al Abogado de la Ciudad sobre numerosos asuntos, que solían complementar con un asesoramiento posterior a otros letrados. Mi opinión se orienta más, por tanto, a entender que esa reforma no fue totalmente estéril para los propósitos del Estado absolutista borbónico en el sentido antes indicado, aunque no supusiera avances significativos en la democratización del Municipio, al menos en la evolución del Ayuntamiento zamorano del sexenio.

Como prueba de ello, voy a aportar los siguientes ejemplos, relacionados en este apartado con los Diputados del Común, que ampliaré en el siguiente al analizar a los Procuradores del Común:

<sup>103</sup> M. D. RUBIO FERNÁNDEZ: "Diputados del común y síndicos personeros en Alicante: 1766-1770", *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 6-7, 1986-87, p. 88, cit. en J. DE VEGA DOMÍNGUEZ: *Íbidem*, pag. 359.

<sup>104</sup> Para conocer el entramado y evolución del Estado y Administración pública en la Edad Contemporánea es interesante consultar A. MORALES MOYA: "Los orígenes de la Administración Pública Contemporánea" en A. MORALES MOYA, M. ESTEBAN DE VEGA (eds): *La Historia Contemporánea en España*, Salamanca, Universidad, 1996, pp. 53-72. Para una aproximación concreta al comportamiento de estos grupos en el Ayuntamiento madrileño M. HERNÁNDEZ: *Op. cit.*, p. 305.

– Fueron especialmente activos en el desempeño de sus funciones, desde mi punto de vista, los Diputados Bernardo Sánchez Peinador (1816-1817) y Lorenzo Aguilar (1815-1816). Por contra, hubo otros Diputados que apenas asistían a las sesiones.

– Las protestas de los Diputados ante los Regidores porque no les dejaban votar en determinados asuntos constan en las actas municipales, cuando, según sus palabras, tenían derecho a dar su voto en iguales condiciones. Así ocurrió en 1814, cuando a los Regidores no les permiten votar en el nombramiento del Contraste<sup>105</sup>. A su protesta se unen los Procuradores Síndicos. La respuesta de los Capitulares es que no es cierta esa costumbre de la igualdad de votos, que sólo tienen el derecho de votar en materia de Abastos, según las Reales Órdenes de creación de estos empleos. Esta contestación de los Regidores no corresponde con lo establecido legalmente, ya que los Diputados tenían voto en el nombramiento de agentes que dependieran económicamente del Fondo de Propios, como era el caso del Contraste. O en el enfrentamiento que protagonizan en Diciembre de 1818, también apoyados por los Procuradores Síndicos, sobre la cesión del edificio del Hospital de Convalecencia a los Dominicos<sup>106</sup>. La justificación que en esta ocasión le dan los Capitulares para no permitirles votar es que el Hospital pertenecía únicamente al Regimiento. Los dos Diputados, Luis Casaseca y Bernardo Peinador, reiteran su disconformidad ante esa decisión.

– En cambio, los Diputados consiguen imponer su criterio ante los Capitulares en la cuestión del cobro de los sueldos de éstos. En la sesión de 8 de Marzo de 1818 consta que no los han cobrado porque los Diputados no habían firmado los libramientos. Bernardo Peinador alega que no lo han hecho porque según el Reglamento de Propios sólo debían percibir 50 ducados anuales cada uno, “sin exceder cosa alguna”, y, al tratarse de mayor cantidad, “se escusó a firmarlos para evitar responsabilidades”<sup>107</sup>. En la sesión siguiente, tanto los Procuradores Manuel García Sesmilo y José Martín Coloma como los Capitulares dan su opinión, que no se expresa y, tras debatir, se suspende la sesión sin haber tomado una decisión al respecto<sup>108</sup>. El asunto vuelve a tocarse en la reunión del 14 de Mayo<sup>109</sup>, en la que Bernardo Peinador afirma tajantemente que no firmaría libramiento alguno sin aprobación superior, salvo que los Capitulares asumieran individualmente la responsabilidad a su cargo que le pudiese caber. Estas reticencias de Bernardo Peinador parece que estaban más que justificadas, atendiendo a la Real Orden de 25 de Mayo de 1818, transmitida por el Consejo de Castilla, con condiciones muy restrictivas para el cobro de dietas en comisiones por los Regidores, cuando se realizaran fuera del lugar de origen o para el uso de correos extraordinarios. En ambos

<sup>105</sup> A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1814, sesión de 15 de Septiembre.

<sup>106</sup> A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1818, sesión de 17 de Diciembre.

<sup>107</sup> A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1818, sesión de ese día.

<sup>108</sup> A.H.P. Z./ Libro de Actas Municipales de 1818, sesión de 11 de Marzo.

<sup>109</sup> A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1818, sesión de ese día.

casos debían esperar a recibir superior autorización. La consecuencia inmediata en el Ayuntamiento zamorano fue pedir al Marqués de Valdegema que cesara en la comisión que estaba desempeñando en Madrid, aunque ya este Capitular había notificado que renunciaba voluntariamente al cobro de las dietas, decisión tal vez influida por la polémica que acabo de comentar<sup>110</sup>.

Durante este periodo lo desempeñaron los siguientes particulares: Narciso Oscáriz y José Martín Marzo, elegidos por el primer Ayuntamiento Absolutista zamorano del sexenio el 14 de Mayo de 1814. El primero hasta finales de 1815 y el segundo hasta concluir 1814, por haber tenido menor número de votos, pero sólo lo ejercieron hasta el 4 de Junio de 1814, en que por orden real se repusieron los cargos del anterior Ayuntamiento Constitucional. Felipe Santiago y Juan Martín Sánchez, nombrados el 8 de Agosto de 1814, en el segundo Ayuntamiento Absolutista del sexenio, el primero de los cuales hasta final de año y el segundo hasta la terminación de 1815; Lorenzo Aguilar (1815-1816), Bernardo Nougaro (1816-1817), Bernardo Peinador (1817-1818) y Luis Casaseca (1818-1819), José Espinosa Palomino (1819-1820) e Ildefonso Bugallo, nombrado en 1820, en sustitución del otro electo, el abogado Basilio Aguado, que fue finalmente rechazado por ser hermano de Ramón Aguado, Escribano de la Alhóndiga Mayor.

De su trayectoria profesional, se saben algunos datos dispersos:

Juan Martín Sánchez fue nombrado Abogado asesor del Ayuntamiento tras finalizar su labor como Diputado hasta su dimisión, ya comentada.

Lorenzo Aguilar ejerció de Administrador de las Reales Gracias de Excusado y de Noveno de la provincia. En 1817 era Administrador General de los Ramos Decimales del Obispado y Comisionado General del Crédito Público en la provincia<sup>111</sup>.

Bernardo Nougaro trabajaba en la oficina de la Secretaría del Deán y del Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, en la fecha de su nombramiento. Poseía título de hidalgo.

Bernardo Peinador era abogado, había sido primer Alcalde en un anterior Ayuntamiento Constitucional y en 1815 era el Subdelegado de mostrencos, bacantes y abintestatos de la provincia.

Luis Casaseca era privilegiado. Ejerció de Mayordomo del Cabildo en 1817. Ildefonso Bugallo era Procurador de Causas<sup>112</sup>.

#### 4. Procuradores Síndicos Personeros del Común:

Era un cargo lectivo, que había sido regulado por la Instrucción del 26 de Junio de 1766 y por la Real Cédula del 15 de Noviembre de 1767, entre otras disposiciones.

<sup>110</sup> A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1818/ sesiones de 4 de Junio y de 28 de Mayo.

<sup>111</sup> A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1817, 17 de Julio.

<sup>112</sup> A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1815, 4 de Diciembre.



El número de componentes, el sistema de elección, nombramiento, renovación y duración del cargo era similar a los Diputados del Común. El procedimiento para ocuparlo en 1814 fue también el mismo que se siguió con los Diputados de Abastos.

En sentido estricto, la cualidad de Síndico estaba reservada al más antiguo de los dos.

Los representantes de este cargo, debían proponer, instar y procurar ventajas para el Común, en aspectos como Abastos, Propios, Justicia, Policía..., función que estaba presente en el momento de su creación. La labor de los Procuradores zamoranos en el periodo estudiado se concretó en las siguientes intervenciones:

- Se encargaban de inspeccionar aranceles (por ejemplo, la vigencia del Portazgo y Pontazgo), fueros de Propios, cobro de bonos o cuentas de las Alhóndigas.

- Tribunales superiores requerían al Procurador Síndico para que diera informes ante recursos judiciales presentados. También para que dieran requisitorias para los pueblos ante las solicitudes de hidalguía.

- Podían dar su opinión sobre materias tales como la elección de cargos o el procemiento a seguir para completar el cupo de alistamiento, ante una deserción.

- Tenían facultad para solicitar ante autoridades reales la exención del pago de contribuciones ordinarias o extraordinarias<sup>113</sup>.

- Debían entrevistarse con los Procuradores del Partido del Vino para fijar los precios que tendría este producto en los puestos públicos de la ciudad y sus arrabales.

- Colaboraban en diversas Juntas, como la de Policía, de Repartimiento y Contribución, de la Alhóndiga Mayor o de Sanidad; y en la Comisión que establecía las condiciones del remate para el Abasto de carnes, junto a dos Capitulares y los Diputados del Común.

- Participaban en la formación de los padrones para la distribución de los contingentes de milicias y en los sorteos.

- Se encargaban con el Comisario de Amojonamientos de reconocer los terrenos de Propios y Comunes, que presuntamente estaban siendo usurpados por los particulares<sup>114</sup>.

En esta época fueron titulares de este cargo los siguientes: Felipe Rodríguez Cid y Manuel Fernández, que fueron nombrados por el primer Ayuntamiento Absolutista del sexenio el 14 de Mayo de 1814. Felipe Rodríguez debería desempeñar su cargo hasta el final de 1815 y Manuel Fernández hasta terminar 1814, por tener menor número de votos, pero sólo lo ejercieron hasta el 4 de Junio, como los Diputados del Común, por las circunstancias ya citadas anteriormente;

<sup>113</sup> Su intervención más destacada en defensa de los intereses del pueblo fue pedir la condonación del reintegro de 1421 fanegas de trigo que se habían extraído en 1809 para el pago de una contribución impuesta por las tropas francesas. Sin embargo, esta solicitud les es denegada, según consta en A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1818, sesiones de 14 de Julio y 19 de Octubre.

<sup>114</sup> A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1819, sesiones de 17 de Junio y 7 de Octubre.

José Bienes y Antonio Izquierdo, nombrados el 8 de Agosto de 1814, el primero hasta finales de año y el segundo hasta concluir 1815; Manuel Herrero Pantigoso (1816-1817); Manuel García de Sesmilo (1817-1818); José Martín Coloma (1818-1819); Fernando Lobato (1819-1820) y Ambrosio Palmero, nombrado el 1º de Enero de 1820, hasta que el 16 de Marzo se procedió a la implantación del nuevo Ayuntamiento Constitucional.

De su ocupación profesional y trayectoria vital se sabe poco por las actas, al menos en lo que se refiere a este periodo, como ocurre con los Diputados del Común, aunque sí puedo aportar algunas referencias breves.

Manuel Herrero Pantigoso era comerciante y probablemente su posición económica era desahogada, ya que realizó préstamos al Ayuntamiento<sup>115</sup>.

Manuel García Sesmilo era abogado<sup>116</sup> y ejercía su profesión en la ciudad. Una vez concluida su ocupación como Procurador Síndico, el Ayuntamiento recurre a él para que dé su opinión como letrado en diversos asuntos.

José Martín Coloma era hermano del Abogado asesor del Ayuntamiento y antiguo Regidor Silvestre Martín.

Fernando Lobato había ejercido con anterioridad a este periodo los cargos de Mayordomo de Propios, Depositario General de la ciudad, cargo del que renunció, y Regidor. En el Ayuntamiento Constitucional del Trienio Liberal fue nombrado segundo Regidor con 23 votos en la primera elección de cargos municipales<sup>117</sup>.

Un paralelismo más con los Diputados del Común es observable en las tensiones que mantuvieron con los Regidores. Hubo tres circunstancias en que las discrepancias fueron evidentes: La ya citada sobre la elección del Contraste, en que se unieron a las protestas de los Diputados; el nombramiento del Procurador Síndico General por los Regidores provocó una polémica, que comentaré más ampliamente al analizar ese cargo y la que me ha parecido más significativa, por la resistencia que mostraron ante los Regidores, al tratar el cese del Secretario Miguel Alfageme.

El Ayuntamiento había decidido el cese de ese Escribano el 20 de Abril de 1818, acusándolo de numerosos presuntos delitos y acogiéndose a la Regalía, confirmada en esta época, que le autorizaba a nombrar o separar libremente a los titulares de las Secretarías. Sin embargo, el interesado recurrió a la Real Chancillería de Valladolid, que en Julio de aquel año acuerda que se le reintegre y pide informe, tramitado a través del Procurador Síndico Personero, de lo que se le ofrezca a la Corporación al respecto. En dicha sesión, el Procurador Síndico José Martín Coloma quiere dejar patente que se desmarca en parte de las acusaciones de los Regidores contra el citado Secretario, señalando que no tiene noticias de sus excesos verbales contra la Corporación o contra un párroco de la ciudad ni pruebas

<sup>115</sup> En A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1818, sesión de 23 de Abril, se constata que había realizado un préstamo al Ayuntamiento por un valor de 39.000 reales.

<sup>116</sup> La expedición de su título por la Real Chancillería de Valladolid se recoge en A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1815, 4 de Diciembre.

<sup>117</sup> A.H. P. Z./ Libro de Actas Municipales de 1820, 19 de Marzo.

suficientes para considerarlo deudor del Abasto ni de la Alhóndiga Menor. A la semana siguiente, el informe del Decano Juan Ignacio García de Bufanda, al que ya me he referido, no sólo profundiza en las acusaciones contra el Secretario sino que incluso parece sospechar de la imparcialidad del Procurador y de la limpieza con que habría practicado algunas de sus gestiones.

Independientemente de quién tuviera razón, la respuesta de José Martín es tal vez uno de los más claros ejemplos de defensa del cargo y de su propio proceder ante presiones de los Regidores, que he observado a lo largo del periodo, de la que pidió constase íntegramente en acta: Comenzó pidiendo si el Ayuntamiento consideraba que estaba capacitado como Procurador Síndico para poder elaborar el informe para la Real Chancillería; obtenido el asentimiento, ironiza de la gran meticulosidad que hace gala el Regidor Decano, máxime cuando había estado ausente de la ciudad 20 años. En el mismo tono alega que la Chancillería se extrañaría mucho más de lo extensa de la exposición del Decano cuando de un sencillo e imparcial informe se habría elaborado, según sus propias palabras, una "inquisición general". A continuación, añade que, de tener fundamento las acusaciones, el Ayuntamiento también tendría la culpa por haberlas consentido. Se queja de que se le ha puesto a él mismo en ridículo en los corrillos públicos, por haber mantenido una posición discrepante en parte con la mayoría de la Corporación, replica al Decano sobre la ligereza, según su parecer, de acusar a Alfageme en algunos asuntos judiciales todavía abiertos y concluye reafirmandose en su posición, alegando que le es indiferente el cese o la reposición del Secretario y que su postura no se debe a una "devilidad degradante y si a la entereza con que sabe oponerse a lo que no es en su concepto conforme a la verdad y justicia"<sup>118</sup>.

### 5. *Procurador Síndico General*

Este oficio era también propiedad de la Ciudad<sup>119</sup> y es dudoso que finalmente fuera validado durante el período, en una cantidad que no se especifica, por el contenido de la protesta de los Procuradores Síndicos, que a continuación incluyo.

En Junio de 1819 se ocupa este cargo, vacante desde 1808, a favor de Gabino Montero, que lo había solicitado, en iguales términos que su anterior titular, hasta final de año<sup>120</sup>. El por qué decide el Ayuntamiento aceptar esta solicitud es un tanto difícil de entender, pues se daban circunstancias que parecían aconsejar lo contrario.

<sup>118</sup> A.H.P.Z. / Libro de Actas Municipales de 1818, sesiones de 20 de Abril, 23 y 30 de Julio.

<sup>119</sup> A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1819, sesión de 3 de Junio.

<sup>120</sup> En A.H.P.Z/ Libro de Actas Municipales de 1819, sesión de 27 de Mayo, se recoge la solicitud de este particular que quería ocupar el cargo en iguales términos que lo había hecho Miguel Tomillo, su anterior titular. La Corporación acepta su solicitud, con la protesta expresa de los Procuradores Síndicos, según consta en A.H.P.Z. / Libro de Actas Municipales de 1819, sesión de 4 de Junio.

asistencia<sup>127</sup>. El 23 de Octubre de 1817 se jubila como Secretario por enfermedad, asignándole 100 ducados anuales de pensión (que se descontaban de los 300 que recibía el Secretario moderno, Blas Toribio) y 1050 reales, pues se le mantiene como Contador y Archivero. El despido de Miguel Alfageme, decidido por el Ayuntamiento, y la urgencia de atender a numerosos asuntos hace que se le vuelva a nombrar Secretario más antiguo el 1º de Abril de 1819, en las mismas condiciones económicas que percibía antes de su jubilación<sup>128</sup>.

Miguel Alfageme se había incorporado al cargo de Secretario el 19 de Junio de 1806 y es readmitido como Secretario por el Ayuntamiento Absolutista del sexenio<sup>129</sup>. Mantuvo una larga polémica con el Ayuntamiento, con procesos judiciales abiertos. Al final de este periodo su situación profesional todavía estaba pendiente de una decisión judicial firme, tras su cese, ya comentado, decidido por la Corporación<sup>130</sup>.

Blas Toribio de Prado, Secretario del Ilustre Estado de Caballeros Hijosdalgo y escribano de la Alhóndiga Mayor, fue nombrado Secretario moderno del Ayuntamiento en 181<sup>131</sup>, substituyendo en principio a Francisco de Paula. Se mantuvo en el cargo hasta el establecimiento del Ayuntamiento Constitucional en 1820.

Con el análisis de los Secretarios, concluyo este estudio, que espero haya contribuido a ampliar el conocimiento de algunos aspectos del Ayuntamiento zamorano del sexenio.

<sup>127</sup> Debido a esa circunstancia y ante la escasez de personal, el Regidor más moderno del Ayuntamiento, Hermenegildo Montero, ejerció de Secretario en una ocasión, según consta en A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1817, sesión de 9 de Octubre.

<sup>128</sup> A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1819, 1 de Abril.

<sup>129</sup> A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1814, sesión de 5 de Septiembre.

<sup>130</sup> A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1818, 20 de Abril.

<sup>131</sup> A.H.P.Z./ Libro de Actas Municipales de 1817, sesión de 23 de Octubre.